

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 23 de octubre de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto fue admitido el 29 de Julio de 2019, sin que a la fecha se haya adelantado el trámite de notificación al demandado. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION. No.424

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00290-00
Proceso: Filiación extramatrimonial
Dte: María Camila Méndez Cusi, madre del menor Diego Alejandro Mendez Cusi
Ddo: Jhon Faber Castañeda Arango

Popayán Cauca, octubre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020)

Revisado el presente asunto, se tiene que fue admitido mediante auto No 425 de fecha julio veintinueve (29) de 2.019¹, y a la fecha no obra en el expediente constancia de que la Defensora de Familia en calidad de apoderada de la demandante, haya realizado el trámite de notificación al demandado.

Se dispondrá requerir a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias pertinentes para notificar de la demanda al demandado, en orden a trabar la Litis en este proceso, so pena de que se disponga el archivo provisional del mismo y su ubicación en el grupo de inactivos.

Tal requerimiento se realiza en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el Art 42 del C.G.P,

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...”

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

¹ Folios 8-9

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR a la Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUÍ para que cumpla con la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar de la demanda instaurada al demandado, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO. - TRANSCURRIDOS seis (06) meses, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de **INACTIVOS** y repórtese en la casilla respectiva de la estadística.

NOTIFÍQUESE

La Juez

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

P/Luisa M

Se notifica por estado No. 123
del día 26/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b27ecc76da32c8682e5dc1ec2250e481e55b353adb5efa50ba1e84e0e448365

Documento generado en 23/10/2020 04:37:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>